

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., abril cuatro (4) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicación 11001 3103 022 2022 00245 00

1. Se acepta la caución que, mediante póliza de seguro, otorgó la parte demandante (*pdf. 031 y 032*), de conformidad con lo previsto en el artículo 604 del Código General del Proceso.

1.2. En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos del artículo 590 *ibidem*, se **decreta** la inscripción de la presente demanda en el registro inmobiliario existente sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C-0388552. Por secretaría, ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos respectiva para lo de su competencia.

2. En aras de dar impulso al desarrollo del proceso, se requiere a la parte actora a fin de que -en el término de treinta (30) días- proceda a acreditar el trámite efectivo de la comunicación cautelar en comento, so pena de tenerse por desistida dicha medida. Vencido ese lapso en silencio, se le requiere para que notique al extremo pasivo del auto admisorio de la demanda, so pena de declararse el desistimiento tácito del proceso de acuerdo con lo reglado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54596927906f4a9b4b59ebda5e54e19f428d1bc4c0282298c6ac80396ac11a7b

Documento generado en 04/04/2024 08:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>